

precise para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio de Colaboración, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Decimotercera. *Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Solución de conflictos.*—Tras la firma del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento que estará compuesta por un representante nombrado por el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, un representante designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a propuesta del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otros dos nombrados por la Comunidad Autónoma. En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario, con derecho a voz. Los acuerdos se adoptarán por consenso de las dos Administraciones representadas.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

En todo caso, la Comisión será competente para:

Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.

Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Colaborar, en su caso, en la elaboración del censo de órganos, organismos o entidades autorizados a que se refiere la cláusula octava.

Acordar la modificación o, en su caso sustitución, del contenido de la solicitud y de la información suministrada, su formato, así como su periodicidad y fecha límite de suministro.

Concretar cualquier aspecto relacionado con el procedimiento de suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.

Decimocuarta. *Resultados de la aplicación del Convenio.*—A fin de evaluar la eficacia del presente Convenio, la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma se comprometen, con una periodicidad, al menos, semestral, a determinar los resultados de la colaboración, siendo objeto de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Colaboración y Seguimiento.

Decimoquinta. *Plazo de vigencia.*—1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2001, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de una de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. No obstante, las dos Administraciones podrán acordar justificadamente la suspensión unilateral o la limitación del suministro de infor-

mación cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca.—Por la Comunidad Autónoma, José Antonio Orza Fernández.

21272 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 8 y 10 de noviembre de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 8 y 10 de noviembre de 2001 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 8 de noviembre de 2001:

Combinación ganadora: 43, 27, 23, 6, 22, 32.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 9.

Día 10 de noviembre de 2001:

Combinación ganadora: 8, 43, 23, 9, 10, 29.

Número complementario: 47.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 15 y 17 de noviembre de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 12 de noviembre de 2001.—El Director general, P. S. (Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre), el Director de Producción, Manuel López Ruiz.

21273 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2001, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público «El movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» del mes de septiembre de 2001.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se hace público «El movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» correspondientes al mes de septiembre de 2001.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—La Interventora general, Alicia Díaz Zurro.